

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO PRESENTE:

El suscrito Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la siguiente:

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto la creación del ordenamiento municipal denominado “**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO**”; para lo cual me permito realizar la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- Que son facultades del Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico y las Comisiones del Ayuntamiento, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

II.- Que es obligatorio el actualizar los reglamentos vigentes, de tal manera que no contravengan la legislación estatal y federal y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado De Jalisco,

III.- Que se debe actualizar la reglamentación vigente e implementar nueva, toda vez que la única normatividad municipal que contempla la regulación del comercio en vía pública o ambulante, es el Reglamento de Mercados y Tianguis, el cual fue aprobado el 5 de julio de 1993, sin que a la fecha haya sufrido modificación.

IV.- En ese sentido, con el afán de que los ordenamientos municipales estén a la par con las transformaciones sociales y económicas en nuestro municipio; se considera de interés público el normar el comercio en la vía pública o ambulante, señalando las bases para su ejercicio mediante un nuevo reglamento.

V.- Por lo tanto, se hace necesario el contar con un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar las actividades a realizar por parte de las autoridades del municipio, que brinde certeza jurídica y que permita fundamentar todas y cada una de las acciones que se realizan.

VI.- Que se debe propiciar la derogación de una o varias disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, con el fin de evitar que se traduzcan en generadoras de obstáculos para el desarrollo del municipio.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción I, 42 44 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; así como a lo dispuesto por los numerales 41 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, someter a consideración de este Ayuntamiento en Pleno el presente proyecto de ordenamiento municipal para de ser aprobado en lo general y particular quedaría como sigue:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Sayula, Jalisco, se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 115 de la Constitución en relación con los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 37 y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Sayula, Jalisco y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la Autoridad Municipal para ordenar y regular el uso de las vías públicas por los comerciantes.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **COMERCIO:** La actividad consistente en la compraventa o intercambio de bienes o servicio de origen lícito y con fines de lucro.
- II. **VIA PUBLICA:** Las calles, avenidas, camellones, plazas, plazoletas, jardines, pasajes, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas. Queda excluido de esta definición y para todo lo concerniente a este ordenamiento el Centro Regional de Comercio que se rige por su propio reglamento.
- III. **PADRÓN:** Registro de comerciantes autorizados para usar la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, horario y tarifa en base a los metros autorizados.
- IV. **COMERCIANTE EN VIA PUBLICA:** La persona que practica el comercio en la vía pública y se dividen en los siguientes grupos:
 - a) **COMERCIO MOVIL.** - Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas de la ciudad y que hayan obtenido el permiso municipal correspondiente.
 - b) **COMERCIANTE SEMIFIJO:** Persona física que realice toda actividad de comerciante en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro. Al término de su jornada, de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
 - c) **COMERCIANTE FIJO:** Toda persona física que realice actividades de comerciante en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, o construcción permanente y adecuada al giro autorizado. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto o servicio realizado mediante cualquier clase de máquinas expendedoras.
- V. **LICENCIA.** - La autorización del Ayuntamiento para ejercer, con carácter cotidiano y provisional el comercio, la cual se otorga a los Comerciantes Fijos.
- VI. **PERMISO.** - La autorización del Ayuntamiento para ejercer, con carácter eventual y provisional el comercio, el cual se otorga a los Comerciantes.
- VII. **CENTRO HISTORICO.** - Polígono urbano debidamente definido por vialidades cuya demarcación territorial corresponde a su propio reglamento.
- VIII. **PUESTO:** Es el espacio físico delimitado, donde el comerciante ejecuta su actividad en vía pública o en instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son autoridades para los efectos del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias;
- IV. El Director de Reglamentos;
- V. Los Inspectores de Reglamentos;
- VI. El Juez Municipal; y,
- VII. El Síndico Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. El Ayuntamiento será la autoridad máxima en materia del presente reglamento, el cual tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;
- II. Aprobar las áreas dedicadas al comercio en el Centro Histórico;
- III. Autorizar las licencias a los Comerciantes Fijos; y,
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Son obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este reglamento que se apeguen a la Ley;
- II. Autorizar los Permisos a Comerciantes Fijo y Semifijos.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- IV. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 7. Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor de Padrón y Licencias:

- I. Integrar el padrón de Comerciantes en la Vía Pública de acuerdo a la clasificación de este ordenamiento.
- II. Determinar los documentos que deberán integrar el expediente individual de cada Comerciante en la Vía Pública.
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración de
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 8. Son obligaciones y atribuciones del Director de Reglamentos:

- I. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección;
- II. Turnar al Juez Municipal las actas donde se consignen faltas e infracciones para su conocimiento y calificación.
- III. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 9. Son obligaciones y atribuciones de los Inspectores de Reglamentos:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

- II. Cumplir con las órdenes de inspección y verificación.
- III. En su caso elaborar las actas de infracción y clausura; así como hacerlas del conocimiento al Director de Reglamentos.
- IV. Ubicar a los comerciantes en las áreas que designe la autoridad competente.
- V. Hacer las funciones de notificador de cualquier acto administrativo que emitan las autoridades del presente reglamento.
- VI. Retirar de la vía pública cualquier puesto, almacén o implemento utilizado por los comerciantes en la vía pública, cuando tales objetos por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruya la vialidad, deteriore el ornato público de la zona de su ubicación, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad de la población;
- VII. Requerir a los comerciantes ambulantes los informes y datos que estime necesarios para su mejor control, así como para mejorar la estadística Municipal; y,
- VIII. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 10. Son obligaciones y atribuciones del Juez Municipal:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente reglamento, excepto las de carácter fiscal;
- II. Aplicar la conciliación como medida alterna en relación a las controversias que se generen entre las partes y/o por la aplicación de esta norma;
- III. Notificar por escrito al Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal respecto de las infracciones de carácter pecuniario cometidas al presente ordenamiento, que no hayan sido cubiertas por el infractor, para que dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución; y;
- IV. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 11. Son obligaciones y atribuciones del Síndico Municipal, el admitir, sustanciar y resolver todos los recursos de revisión o inconformidad que se deriven de este ordenamiento.

CAPITULO CUARTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 12. El Ayuntamiento será el único facultado para expedir licencias correspondientes en tiempo y espacio a los comerciantes en vía pública fijos. Los permisos se otorgarán a los comerciantes semifijos y móviles por el Presidente Municipal, tratándose de estos últimos se podrá delegar esta facultad al Oficial Mayor de Padrón y Licencias.

Todos los permisos y licencias se otorgarán considerando las áreas disponibles y cuidando lo dispuesto en la normatividad relativa a la preservación de la imagen del Centro Histórico. Ninguno de estas autorizaciones tendrá el carácter definitivo.

Artículo 13. Todos los comerciantes ambulantes deberán obtener su permiso o licencia mostrándolo siempre que se le requiera.

Artículo 14. Todas las licencias deberán ser refrendadas en el plazo que señala la Ley de Ingresos y de Hacienda Pública Municipal

Artículo 15. Todos los permisos deberán ser refrendados el día de su vencimiento, mismo que será tratándose de comerciantes semifijos de manera mensual y tratándose de comerciantes móviles por día.

Artículo 16. Los permisos y licencias que expida el Ayuntamiento deberán especificar los siguientes datos.

- I. Días permitidos para laborar.
- II. Horario de trabajo.
- III. Giro o Actividad.
- IV. Superficie a utilizar
- V. Ubicación.
- VI. Datos generales del comerciante.

Artículo 17. Las licencias y permiso se cobrarán de acuerdo al giro comercial y al espacio autorizado de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 18. Ninguna licencia o permiso en la vía pública podrá transferirse bajo ninguna modalidad, sin embargo, tratándose de fallecimiento del titular, y siempre y cuando se compruebe que es la única fuente de ingresos familiar, la cónyuge o familiares en línea recta en primer grado podrán suplir al titular, concediendo la autoridad derecha de tanto en este supuesto para continuar renovando la licencia o permiso.

En el caso previsto por el párrafo anterior, y siempre que concurren dos o más con el mismo derecho, el Oficial Mayor de Padrón y Licencias citara a los interesados a una junta donde se levantara acta circunstanciada y se procurara conciliar a las partes, para que en votación de lo interesados se designe a quien deberá continuar con la licencia o permiso; en caso de no existir ningún acuerdo, la autoridad municipal podrá disponer del espacio para su asignación.

Para los efectos de la notificación, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencia publicará un edicto por una semana en los estrados de la Presidencia Municipal, citándose a la fecha y hora que tendrá verificativo la junta prevista en este numeral.

Artículo 19. Los locales comerciales establecidos que usen de forma transitoria o habitual la vía pública para realizar actividades de comercio, se sujetaran al presente reglamento únicamente en lo que corresponda.

CAPITULO QUINTO DEL PADRON DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

Artículo 20. Los comerciantes a que se refiere este reglamento, deberán inscribirse para el ejercicio de su actividad, en el padrón de comerciantes en vía pública ante la Oficial Mayor de Padrón y Licencias, previo acuerdo de la autoridad competente.

Artículo 21. Para solicitar la licencia o permiso y en su caso posterior inscripción al padrón, a hace referencia el artículo anterior, se requiere:

- I. Tener capacidad jurídica;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Presentar a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias la documentación requerida por esta.
- IV. Elaborar y suscribir el formato de solicitud en la cual deberán asentarse de manera verídica los datos contenido en ella, la cual contendrá por lo menos:
 - a) Nombre del Comerciante.
 - b) Domicilio.
 - c) Giro comercial que pretenda ejercer.
 - d) Días de la semana y horario en que se pretenda colocarse.
 - e) Cantidad de metros frontales requeridos y lugar de ubicación.
- V. Los giros que así lo requieran deberán obtener licencia sanitaria o dictamen de protección civil.

Artículo 22. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias, una vez verificado que existan lugares disponibles, dará a conocer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal según corresponda, un listado de personas que solicitan la emisión de licencia o permiso según corresponda y posterior inscripción al padrón; para que la Autoridad Municipal en ejercicio de sus facultades resuelvan de manera afirmativa o negativa.

En el listado referido en el párrafo anterior deberán registrarse las solicitudes de manera cronológica, en atención a la fecha de presentación, la cual únicamente quedara registrada si reúne todos los requisitos del artículo 21 del presente reglamento; debiendo repartirse los lugares partiendo de la solicitud más antigua.

Artículo 23.- La autorización para ejercer el comercio en vía pública podrá perderse, cuando los comerciantes dejen de realizar sus actividades por un periodo de 30 días naturales tratándose de licencia y de 15 días en caso de permiso; siempre y cuando no medie causa justificada manifestada al Oficial Mayor de Padrón y Licencias.

CAPITULO SEXTO DEL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 24. El Ayuntamiento determinara mediante circular las áreas que podrán ser utilizadas para el comercio en la vía pública en el Centro Histórico; en todos los demás lugares serán facultad de Presidente Municipal emitir el acuerdo que autorice las áreas comerciales.

Artículo 25. Los horarios para el ejercicio del comercio en vía pública serán los siguientes:

- I. Diurno de 6:00 a 14:00 horas.
- II. Mixto de 12:00 a 18:00 horas
- III. Nocturno de 17:00 a 24:00 horas.

Artículo 26. Únicamente se permitirá el comercio de productos servicio de origen lícito, prohibiéndose la venta y consumo de bebidas alcohólicas con excepción de lo dispuesto por el artículo siguiente. Para la venta de animales se deberá contar con permiso de la autoridad competente.

Artículo 27. El Presidente Municipal podrá autorizar permisos de carácter transitorio y por evento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 28. Únicamente se autorizar licencias o permisos para el comercio en la vía pública en el Centro Histórico a los comerciantes que cumplan con los lineamientos expedidos por el Ayuntamiento en materia de homogenización de puestos en la vía pública para el Centro Histórico.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 29.- Son derechos de los comerciantes en la vía pública:

- I. Solicitar el permiso o licencia municipal según corresponda para ejercer alguna actividad comercial, quedando la autorización sujeta a los términos del presente ordenamiento;
- II. Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley;
- III. Ocupar el espacio indicado en la licencia o permiso;
- IV. Que se le renueve su licencia o permiso al término, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con el presente reglamento y no se estime que por causa de utilidad pública es necesario el espacio asignado; y,
- V. Nombrar a un suplente ya sea familiar o empleado, para que lo sustituya en el comercio, el cual deberá ser inscrito ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.

- VI. Que se les informe de cualquier cambio o modificación que se programe en vía pública que le afecte de manera directa o indirecta.
- VII. Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe su licencia o permiso respectivo, podrá solicitar la reposición del mismo a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencia, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 30.- Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública:

- I. Respetar el lugar que le sea asignado y el horario que se le especifique en el permiso o licencia;
- II. Ejercer exclusivamente, el giro y la modalidad que se le haya autorizado;
- III. Dejar el espacio autorizado en la vía pública limpio y sin residuos de grasas o aceites en el piso;
- IV. Responder de los daños y perjuicios cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- V. Contar con un bote o depósito para basura;
- VI. Tener a la vista del establecimiento el permiso o licencia Municipal original vigente al ejercicio fiscal del año en curso, del giro comercial que ampara el desarrollo de su actividad;
- VII. Desocupar el espacio asignado siempre que la autoridad municipal lo requiera, previa notificación que se le realice al titular o a la persona que se encuentre en el comercio, debiendo reubicarse al lugar que se le designe;
- VIII. Cumplir con las normas de seguridad y sanidad establecidas por las dependencias municipales, estatales y federales competentes;
- IX. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, alineación, color y características de puestos;
- X. Utilizar mobiliario que no obstruya la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías;
- XI. Permitir las visitas de inspección o verificación que practiquen funcionarios del Ayuntamiento autorizados para ese fin; y,
- XII. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Todo comerciante en la vía pública dedicado a la venta de alimentos y bebidas deberá:

- I. Contar con la indumentaria adecuada que señale la autoridad sanitaria y estricto aseo personal para asegurar la limpieza higiene en el manejo de alimentos;
- II. Contar con dictamen favorable de Protección Civil Municipal;
- III. Guardar la distancia necesaria entre la estufa y los tambos de gas que utilicen, así como la obligación de utilizar reguladores en los mismos y contar con un extintor;
- IV. Utilizar cartón para servir alimentos sólidos, así como el uso de materiales amigables con el ambiente, prohibiéndose el uso de popotes;
- V. Tener los recipientes necesarios para el depósito de la basura que se genere; y,
- VI. Contar con los muebles, enseres y demás útiles necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.

Artículo 32. Los contenedores para la basura que se encuentren instalados en los jardines, son para uso exclusivo del peatón, debiendo cada comerciante recoger la basura y tirarla en el camión de recolector.

Artículo 33. Los comerciantes en vía pública tributarán los derechos de piso, por cuota diaria que recabará el recaudador designado por la Autoridad Municipal.

CAPITULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 34. No se podrá ejercer el comercio ambulante sin previa autorización otorgada por la Autoridad Municipal.

Artículo 35. Queda estrictamente prohibido instalar puestos en lugares no autorizados en el Centro Histórico o con características no autorizadas en los lineamientos respectivos.

Artículo 36. En el caso de los comerciantes móviles por ningún motivo se instalarán en lugares que representen un peligro para los usuarios o transeúntes, así como que obstruyan la circulación peatonal o vehicular.

Artículo 37. Son restricciones y prohibiciones para los comerciantes en la vía pública las siguientes:

- I. Pernoctar dentro de los puestos o utilizarlos como vivienda o para fin distinto al que fueron autorizados;
- II. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica;
- III. Utilizar instalaciones de gas L. P. provisionales.
- IV. Para el caso de comerciantes de alimentos, hacer uso y entregar al público bolsas de plástico o popotes para consumir comidas o bebidas.

Artículo 38. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes en el exterior o interior de los comercios en la vía pública, con excepción de lo señalado por el artículo 23 de este reglamento.

Artículo 39. A ningún comerciante ambulante se le podrá otorgar más de una licencia o permiso para explotar una misma actividad comercial.

Artículo 40. Quedan prohibidos los traspasos, ventas, permutas, subarrendamientos, cambio de giro y cualquier acto o contrato que transfiera el uso entre particulares respecto de los permisos o licencias.

CAPITULO NOVENO INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 41. La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de la Dirección de Reglamentos por conducto de sus inspectores.

Artículo 42. Las infracciones al presente reglamento se harán constar por los Inspectores de Reglamentos en actas debidamente circunstanciadas, las cuales deberán cubrir los requisitos indispensables para su validez legal y serán turnadas al Juzgado Municipal para su conocimiento y calificación.

Artículo 43.- Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al Reglamento se harán por duplicado y contendrán lo siguiente:

- I. El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III. Nombre del comerciante, si es que éste se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV. La descripción de los documentos que pongan a la vista los comerciantes, si es que lo hacen;
- V. Nombre, firma y domicilio de los testigos de asistencia;
- VI. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección; y,

- VII. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento; y,
- VIII. Lo manifestado por el comerciante;
- IX. Los demás elementos que por disposición legal sean necesarios para su validez

Artículo 44. Una vez notificado el infractor, y turnada la copia correspondiente al Juzgado Municipal, se dará inicio con el procedimiento respectivo en los términos de la normatividad aplicable.

CAPITULO DECIMO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 45. Son infracciones contravenir o inobservar lo dispuesto por los artículos 26, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38 del presente Reglamento lo cual se sancionará por lo dispuesto en el apartado de sanciones correspondiente.

Artículo 46. Son infracciones que ameritan la cancelación inmediata del permiso o licencia contravenir o inobservar lo dispuesto por los artículos 39 y 40; para en el caso de segundas licencias se cancelara la de fecha más reciente.

Artículo 47. La contravención o inobservancia de lo dispuesto 33 se sancionará por lo dispuesto en este reglamento además de dar aviso al Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal para que ejecute sus facultades económico coactivas.

Artículo 48. También se consideran infracciones para los comerciantes en vía pública del centro Histórico, no acatara lo dispuesto por los lineamientos que expida el Ayuntamiento en materia de homogenización de puestos para el Centro Histórico.

CAPITULO DECIMO PRIMERO SANCIONES

Artículo 49. La aplicación de sanciones por infracciones o inobservancia del presente reglamento corresponde al Juez Municipal, tomando en consideración las actas que remita el Director de reglamentos y los elementos de prueba que acompañe; previo derecho de audiencia y defensa del administrado.

Artículo 50. La violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, según la gravedad de la falta se sancionará de la manera siguiente:

- I. Amonestación
- II. Multa de 10 a 17 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- III. Suspensión provisional por el termino de 15 días para ejercer el comercio en la vía pública.
- IV. Cancelación definitiva del permiso o licencia.

Artículo 51.- Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior se tomará en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la condición socioeconómica del infractor.

Tratándose de la primera infracción cometida en el plazo de seis meses, siempre y cuando no se conjunten más de dos causales o se cause daños o perjuicios a las personas o a la propiedad, se aplicara lo establecido en la fracción I del artículo 42 del presente reglamento; para los casos de reincidencia y demás supuestos, se aplicarán las demás sanciones de acuerdo a las facultades del Juez Municipal

Artículo 52. Corresponde a los inspectores de reglamentos, notificar al infractor del Reglamento la sanción correspondiente, haciéndolo del conocimiento de su Titular.

Artículo 53. Habiéndose notificado al comerciante la cancelación del permiso o de la licencia, tendrá éste, un término de dos días naturales para desocupar y entregar al Ayuntamiento de forma voluntaria, el lugar público ocupado. Transcurrido este término sin que el comerciante ambulante lo haya desocupado en forma voluntaria, la sanción será desocupación forzosa que efectuará el Director de Reglamentos.

Artículo 54. En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento, se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad Ministerial, Judicial o Fiscal que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

Artículo 55. En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, se interpondrá el recurso de revisión o en su caso de inconformidad el cual se substanciará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, mismo que será presentado ante el Síndico municipal para que sea este quien determine lo conducente.

TRANSITORIOS.

Primero. - Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

Segundo. - Se abrogan el Título Sexto del Reglamento de Mercados y Tianguis denominado del Comercio Ambulante; toda vez que el comercio en vía pública se regirá por el presente reglamento y el tianguis por lo establecido en el Reglamento del Centro Regional de Comercio.

Tercero. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Cuarto. - Lo previsto por los artículos 31 fracción IV y 37 fracción IV del presente reglamento, referente a la prohibición de plásticos y popotes, entrara en vigor a partir del día 01 de enero de 2019.

Quinto. - Lo correspondiente a la aplicación del artículo 48 del presente relativo a los lineamientos en materia de homogenización de puestos para el Centro Histórico, entraran en vigor 2 meses después de ser expedidos por el Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal.

Sexto. -Las Multas prevista por el artículo 50 fracción II de este ordenamiento deberán adicionarse a la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, Jalisco; en tanto dicha sanción se sujetará a lo dispuesto por el artículo 89 de La Ley de Ingresos Municipal.

Séptimo. -Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.

Octavo. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Noveno. -Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.